



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NÚMERO LP-CESPT-003-2025, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LASER ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUIS LARIOS AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreneros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 33903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional, de conformidad con el Artículo 21 Fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el fallo de la Licitación Pública No. LP-CESPT-003-2025 que llevó a cabo el Organismo por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será el Departamento de Atención al Público, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **LASER ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante escritura pública número 8,685, Volumen 105, de fecha 17 de Julio de



2001 levantada ante la fe del Notario Público Número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo partida número 5207855, sección comercio de fecha 30 de Agosto de 2001.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **ING. JOSÉ LUIS LARIOS AGUILAR**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número 8,685, Volumen 105, de fecha 17 de Julio de 2001 levantada ante la fe del Notario Público Número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **LES-010718-TD6**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN", el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Av. Reforma #701, Col. Primera Sección, Mexicali, Baja California, código postal 21100, teléfono: 686-554-4996.

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "LA COMISIÓN" mediante el presente contrato a prestar el **SERVICIO DE TOMA DE LECTURA A LOS MEDIDORES DE AGUA Y FACTURACIÓN EN SITIO A LOS USUARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, con elementos especializados en la materia, mismos que desempeñarán su labor con el padrón de usuarios de "LA COMISIÓN" conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el presente instrumento, para ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y sus anexos.

Servicio de toma de lectura y entrega de factura en sitio de usuarios domésticos y no domésticos para llevarse a cabo en cualquiera de los distritos de la comisión estatal de servicios públicos de Tijuana:

- Distrito Ing. Juan Ojeda robles
- Distrito Armando Valenzuela (Matamoros)
- Distrito Ing. Aldo Esquer (Independencia)
- Distrito Rosarito
- Distrito Reforma
- Distrito Paraíso
- Distrito Florido

Descripción	Unidad de medida	Cantidad Aproximada Mensual
Toma de lectura y entrega de factura en sitio de Cuentas Domésticas y No Domésticas.	Cuentas	Hasta 552,000 (quinientos cincuenta y dos mil).
Toma de lectura y entrega de factura en sitio de Cuentas No Domésticas comprendidas en Rutas Especiales		Hasta 6,200 (seis mil doscientos).



REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁ CUMPLIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1. Deberá contar con el personal suficiente para tomar lectura y facturar en sitio de acuerdo al programa mensual de lectura emitido por el área de supervisión de Micromedición a inicio de cada mes. (Como mínimo 66 lectras)
2. Deberá contar con el personal de supervisión necesario para cubrir los distritos de lectura asignados. (Como mínimo 7 supervisores y 3 inspectores)
3. Deberá contar con un software compatible con el sistema comercial de "LA COMISIÓN" para poder tomar lectura y facturar en sitio el total de cuentas asignadas mensualmente y que esté en línea para poder emitir la factura en sitio.
4. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el equipo necesario de toma de lectura e impresión compatible con el software para la facturación en sitio de todas y cada una de las cuentas asignadas diariamente por la "COMISION" (teléfono, terminal portátil, Tablet, impresora portátil) con las siguientes características como mínimo para el dispositivo de toma de lectura.

A) CAMARA:

- Frontal 5 mp
- Trasera 13 mp

B) CONEXIÓN INALAMBRICA:

- Wi-Fi
- Bluetooth

C) PANTALLA:

- 6.1

D) PROCESADOR:

- 1.6 Ghz

E) MEMORIA:

- 32 GB

F) SISTEMA OPERATIVO:

- Android (similar o mejor) 10 QP1A.190711.020

G) DIMENSIONES:

- 156.7 X 72.6 X 8 mm

H) DURACION DE BATERIA:

- 10 hrs

I) GSM:

- 850/900/1800/1900 MHz

Para la impresora portátil: requerimientos mínimos:

- A) Conectividad Apple iOS, Android, Windows, Mobile y Black Berry.
- B) Impresión térmica directa de código de barras, texto y graficas
- C) Resolución de 203 dpi (8 puntos por mm).
- D) Velocidad de impresión de hasta 5"/127 mm por segundo (como modo "borrador" activo)
- E) Lenguaje de programación CPCL y ZPL.
- F) Soporte XML.
- G) Fuentes fijas y dimensionables residentes.
- H) Procesador ARM de 400 MHz, 32 bits, con 256 MB de RAM (8 MB disponible para aplicaciones de usuario).
- I) Flash 512 MB: admite programas descargables., formatos de recibos, fuentes y gráficos. (64 MB disponibles para almacenamiento del usuario)
- J) Puertos USB On-The Go (con cable de alivio de esfuerzo opcional).
- K) Batería inteligente de litio ion extraible de 2600 mAh, con batería extendida opcional.



- L) Cargador de batería integrado.
M) Radio Bluetooth 4.0 Smart Ready Low Energy
N) LCD simple, fácil de leer, con iconos grandes de estado de batería y conexión inalámbrica.
O) Resistente a múltiples caídas desde una altura de 2 metros.
5. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proveer los rollos de papel térmico que utilizara en la impresión de la factura mensual de todas y cada una de las cuentas asignadas por la "COMISION" con las siguientes especificaciones:
- A) **Peso Base:**
- 17 X 22-500 lbs.....20.5 + - 1.0
 - g/m².....77.2 + - 4.0
- B) **Respuesta Térmica:**
- Estática (0°)
 - 17X22-500lbs.....20.5+-1.0
 - g/m².....77.2 + - 4.0
- C) **Dimensiones de los rollos:**
- Altura: 3 1/8
 - Longitud mínima: 22mts.
 - Diámetro del rollo: No Mayor a 2"
 - Centro de Plástico de diámetro: no menor a 7/8" interior y no mayor a 1" exterior.
- D) **Consideraciones especiales:**
- El papel térmico deberá contar con logotipo de CESPT impreso en el frente
 - Longitud mínima: 22mts.
 - Impreso en la parte posterior el fundamento legal y el RFC del organismo o lo que así designe el "ORGANISMO".
 - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solicitar a su proveedor de rollos cualquier cambio en el diseño que el "ORGANISMO" le haga saber con al menos un mes de anticipación.
6. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el personal suficiente y capacitado para la toma de lectura e impresión de todas y cada una de las cuentas asignadas diariamente de acuerdo al programa mensual de lectura. (mínimo 66 lecturistas).
7. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el personal suficiente y capacitado en supervisión e inspección, para cubrir los diferentes grupos de lectura asignados (mínimo 7 supervisores y 3 inspectores).
8. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el equipo de transporte necesario para el traslado, supervisión e inspección necesarios para cumplir con el programa mensual de lectura.
9. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social a las personas que presten el servicio a "LA COMISIÓN", así como respetar en todo momento sus derechos laborales.
- I.- Procedimientos funcionales que deberá llevar a cabo "el licitante" en la facturación en sitio (toma de lectura, impresión y entrega de factura), así como la transmisión de la información al sistema del "Organismo".
- 1.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con los equipos suficientes para cubrir los libros diarios asignados por la "COMISION", para su facturación en sitio.
2. "LA COMISION" entregará mensualmente el programa de facturación diaria, al que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se deberá apegar y cumplir puntualmente, ya que de no hacerse se hará acreedor a las sanciones correspondientes.



3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajara del sistema de "LA COMISION" las cuentas asignadas diariamente para su facturación en sitio.
4. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" facturara todas y cada una de las cuentas asignadas:
 - a. Capturando la lectura de todas las cuentas que tengan un medidor instalado y funcionando, debiendo imprimir la factura correspondiente.
 - b. Para los casos donde la lectura anterior y la lectura actual sea la misma, donde no exista medidor, o donde el medidor no este accesible, se deberán asignar el código de lectura correspondiente (listado de códigos que se entregara una vez asignado el contrato).
5. En todos los casos de los usuarios residenciales, comerciales o industriales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" facturará e imprimirá los recibos correspondientes y los entregará al usuario cuando este se encuentre presente, de no ser así se dejará en el buzón (en caso que exista) en caso contrario deberá dejarse en un lugar seguro y visible para que el usuario lo recoja.
6. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reportar cualquier cambio de serie del medidor, cambio de giro o razón social, así como cualquier alteración, manipulación al medidor o robo de agua.
7. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá incluir fotografías del medidor, serie y fachada de las cuentas detectadas con altos consumos y/o los códigos que "LA COMISIÓN" determine.
8. Cuando exista alguna queja de algún usuario por lectura o factura, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá atenderla cuando le toque leer nuevamente la cuenta y deberá anexar fotografías del medidor (serie y lectura) y lugar donde dejo el recibo.
9. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá atender las inspecciones solicitadas por "LA COMISIÓN" en un tiempo no mayor a 3 días hábiles a la fecha de la solicitud, mismas que serán descontadas del total de inspecciones generadas por alguna queja del usuario.
10. Los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no deberán ingresar sin permiso al domicilio del usuario.
11. Deberán dejar cerradas todas las tapas y mirillas de las cajas de los medidores, una vez que terminaron de tomar la lectura.
12. Por ningún motivo el empleado que labore con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tener cualquier tipo de discusión con los usuarios, por lo que ante cualquier inconformidad, deberá indicársele al usuario que pase a las oficinas de "LA COMISIÓN" o bien llamar al 073, para que sea atendida su queja.
13. Bajo ningún concepto, el empleado que labore con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pedir o aceptar dinero del usuario.
14. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar los avisos o requerimientos que "LA COMISIÓN" determine, sin cargo para esta.

A. DE LOS DESCUENTOS:

Será descontado el costo unitario de cada cuenta cuando:

No se cumpla cualquiera de los puntos de los procedimientos funcionales que deben llevarse a cabo para la toma de lectura y facturación en sitio.

Por las quejas de los usuarios levantas en las áreas de atención al público registradas en el histórico gráfico.

Por error u omisión en la toma de lectura independientemente de la fecha que haya sido tomada la lectura y se tiene que hacer una corrección a la factura con cualquiera de los siguientes códigos de ajustes:

- I. B1 (error de lectura).
- II. B3 (mala codificación).
- III. I1 (Desglose de lectura).

De los errores u omisiones detectados por la supervisión tanto en campo como en oficina.

El equivalente en cuentas de las inspecciones generadas por las áreas de atención al público para resolver un problema al usuario, derivado de una mala facturación.

Cuando los siguientes códigos a criterio de la supervisión estén mal aplicados.

- I. (11) no se localizó el predio cuando este se repita 2 o más veces.



- II. (12) Predio ubicado, medidor no localizado.
III. (22) Promediado por micromedición (siempre y cuando las causas sean imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS")
IV. (23) Fuera de ruta. Cuando este se repita 2 o más meses.
V. (31) corrección por micromedición.
VI. (32) Error de lectura el mes pasado.
VII. (40) cuenta para análisis.
Por atrasarse en el programa mensual de lectura se descontará el 5% diario del total de cuentas de los libros no entregados en tiempo por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a "LA COMISION", para su revisión, validación y actualización correspondiente.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El costo del servicio será la que resulte de multiplicar la cantidad de lecturas y facturaciones en sitio de cuentas domésticas y no domésticas durante la vigencia del contrato, a un precio unitario de \$ 10.40 m.n. (diez pesos 40/100) más el I.V.A. correspondiente y de las lecturas y facturaciones en sitio de cuentas no domésticas comprendidas en rutas especiales comerciales durante la vigencia del contrato, a un precio unitario de \$ 35.00 m.n. (treinta y cinco pesos 00/100) más el IVA correspondiente.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD APROXIMADA MENSUAL	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL (8 Meses 23 días)
1	Toma de lectura y entrega de factura en sitio Cuentas Domésticas y No Domésticas.	Hasta 552,000 (quinientos cincuenta y dos mil).	\$10.40	\$ 5,740,800.00	\$ 50,327,680.00
	Toma de lectura y entrega de factura en sitio Cuentas No Domésticas comprendidas en Rutas Especiales	Hasta 6,200 (seis mil doscientas).	\$35.00	\$ 217,000.00	\$ 1,902,366.67
				SUBTOTAL	\$ 52,230,046.67
				I.V.A 16%	\$ 8,356,807.47
				TOTAL	\$ 60,586,854.13

El monto total será el que resulte de multiplicar el costo unitario de la lectura y entrega de facturación en sitio por la cantidad total de lecturas y entregas de feacturacion en sitio, durante la vigencia del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, costos que incluyen gastos de adquisición, reparación, de administración, fianzas, salarios.

TERCERA.- PLAZO. "LAS PARTES" aceptan que la duración del presente contrato será del 08 de abril del 2025 al 31 de diciembre de 2025, o en su caso, hasta el vencimiento de la última de sus prórrogas, de conformidad con el Artículo 51 de LAASBC.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios según los plazos pactados en este contrato.
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a expedir a favor de "LA COMISIÓN" la garantía descrita en el presente contrato, en los términos que "LA COMISIÓN" le solicite.
3. Se obliga a que en caso de la aplicación de una sanción, ésta deberá reflejarse en la factura correspondiente de la partida respectiva.



QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y por tanto, el monto, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios contratados, con apego a la calidad y características contenidas en el propio contrato y la misma propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los cuales forman parte integrante del presente contrato; por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con la prestación de los servicios para los que fue contratado; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

El pago se realizará mediante facturas que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" posterior a la prestación de los servicios, dichas facturas se entregarán a la Subdirección Comercial, para su trámite ante la Subdirección de Administración de Recursos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cerciorarse que la factura ampare los servicios prestados, sea sellada y firmada en original por "LA COMISIÓN", el pago respectivo se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura, previa autorización del Departamento de Atención al Público del Organismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de que al prestar los servicios, le sellen y firmen original de la factura que ampara dichos servicios. En caso de algún error u omisión en las facturas, el Organismo procederá a devolverla para que en un plazo de 05 (cinco) días naturales se haga la corrección necesaria, en el entendido que en caso de que no se entregue a tiempo, el pago será retenido hasta la entrega del documento corregido, sin perjuicio de aplicar la pena convencional que proceda.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LA COMISIÓN", por conducto de la Subdirección Comercial se obliga a poner en conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las faltas u omisiones en que incurran los elementos subordinados a esta por escrito, otorgándole un plazo de cura en términos de la naturaleza del incumplimiento o omisión, una vez agotado dicho plazo, se entenderá y para efectos de que se les apliquen las sanciones administrativas y/o económicas que correspondan, siempre y cuando no constituyan delito penal, caso en el cual "LA COMISIÓN", podrá presentar la denuncia y/o querrela correspondiente en contra de quien resulte responsable.

Convienen las partes en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace responsable con motivo de daños causados por sus empleados por omisión o negligencia en que estos incurran al realizar actividades no contratadas dentro de las instalaciones de "LA COMISIÓN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la prestación de los servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas de parte de "LA COMISIÓN". En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al PRESTADOR DE SERVICIOS; de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la codificación civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los



apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de servicios, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.

a).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al **ING. JOSÉ LUIS LARIOS AGUILAR** persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa para realizar inspeccionar las características y calidad de servicios recibidos o en uso: Subdirector Comercial, para cualquier comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios. Para determinar pagos en exceso, deductivas, etc.: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios. En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- DEPENDENCIA LABORAL.

Se pacta expresamente que, entre "LA COMISIÓN" y los elementos que presten el servicio que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el presente contrato, no existe relación o vínculo laboral de ninguna especie, por lo que en consecuencia se reconoce que la única relación laboral existente es con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que este último será responsable del desempeño de su personal en la prestación de los servicios contratados, por lo que, "LA COMISIÓN" no asume responsabilidad fiscal, laboral, civil, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto de dicho personal.

Por lo que, en caso de que un trabajador de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pese al párrafo anterior presente demanda, denuncia o querrela en contra de "LA COMISIÓN", "LA COMISIÓN" atenderá dicha situación con la aclaración de que los gastos, honorarios legales y todos los que deriven del mismo serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deduciéndose de su siguiente pago próximo, para lo cual el organismo solo tendrá la obligación de presentar comprobantes simples de los gastos ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la LAASBC, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% por ciento (quince por ciento) sobre la cuantía total del contrato sin considerar el I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$ 52'230,046.67 MN. (cincuenta y dos millones doscientos treinta mil cuarenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional), para garantizar lo siguiente:

1. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
2. Vicios ocultos que resulten del servicio prestado. En general, todo tipo de acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la integridad física o patrimonial de "LA COMISIÓN".
3. "LA COMISIÓN" podrá hacer efectiva la fianza de garantía pactada, cuando se esté en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", descritas en cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.



El texto de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin este requisito no será admitida.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad alguna, por causas de incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o bien cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de hacer efectiva la fianza de garantía, "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o bienes necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN". Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
6. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
7. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
8. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
9. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
10. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiador para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este



con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del Municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES

Con independencia de hacer efectiva la fianza de garantía, en caso de incumplimientos en la prestación del servicio y/o de las condiciones establecidas en el presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se aplicaran a su cargo las penas convencionales que a continuación se detallan:

Sanciones por incumplimiento.

"LA COMISIÓN" tendrá la facultad de verificar, incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas (en cualquier momento), si la prestación de los servicios, objeto de este contrato se ejecutan por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

No afectará la validez del acta circunstanciada, el caso en el que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no concurre o se niegue a firmarla, bastando para tal efecto la firma por parte del servidor público que "LA COMISIÓN" haya designado para tal fin, más la de 2 testigos nombrados por dicho servidor público.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo primero resultase que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en incumplimiento, imputable a él mismo, en la prestación de los servicios, que fueron definidos e identificados en la cláusula primera de este documento o por incumplimiento en el plazo pactado en el presente contrato para la prestación de los servicios, "LA COMISIÓN" procederá a:

- I.- Imponer una sanción en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé inicio a los servicios en la fecha pactada para tal efecto, en la cláusula tercera del presente contrato, que será hasta por el 1 % (uno por ciento) del monto de los servicios, que debieron ejecutarse a la fecha de la inspección, multiplicado por los días calendario de atraso.
- II.- En el caso de que la prestación de los servicios sea fuera de los requerimientos, procedimientos funcionales, y las especificaciones o contraviniendo lo estipulado en el presente contrato, independientemente que será a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la ejecución de los servicios, ya sea que los realice él mismo o un tercero designado por "LA COMISIÓN", aplicará una sanción consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 2 % (dos por ciento) sobre el importe de dichos servicios.
- III.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se desista de la prestación de los servicios antes de que concluya el plazo de ejecución, "LA COMISIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el pago de una sanción que resulte de aplicar el 1 % (uno por ciento) diario sobre el valor del importe de los servicios faltantes de ejecutar a la fecha de abandono o suspensión de la ejecución de los servicios, o hacer valer la rescisión administrativa del mismo.
- IV.- Además, está obligado a pagar daños y perjuicios incluyendo los gastos que se generen por el sólo hecho de la contravención, lo anterior con fundamento en el artículo 1979 del código civil para el estado de baja california.

Sanciones relacionadas con la supervisión y verificación de los servicios.

"LA COMISIÓN" a través del distrito correspondiente, adscrito a la Subdirección Comercial, tendrá personal a su cargo para llevar a cabo la supervisión de este servicio.



El área encargada de supervisar tendrá la facultad de:

- Determinar si algún elemento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es apto para la prestación del servicio.
- La supervisión se realizará de acuerdo a muestreos tomados de los libros de lectura y rutas de factura proporcionados por la zona comercial correspondiente.
- Realizará el cálculo matemático de las penas convencionales aplicadas a la factura de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando lo amerite.
- La supervisión podrá verificar sin previo aviso el cumplimiento de la toma de lectura de acuerdo al calendario establecido.
- La supervisión podrá verificar sin previo aviso, el cumplimiento de la entrega de factura de acuerdo al calendario establecido.
- Verificar los requisitos que deberá llenar el operador lectorista para ser objeto de contrato y que a continuación se hace referencia.

Los operadores lectoristas deberán de contar con capacitación adecuada y constante, además deberán reunir las características estipuladas en el contrato, los cuales serán verificados por "LA COMISIÓN" y por conducto del personal designado de la Subdirección Comercial, quien será el encargado de notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que en caso de incumplimiento de estos requisitos se pedirá la remoción del empleado.

"LA COMISIÓN" tendrá la facultad de verificar si los servicios, se realizan por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, las cuales podrán ser de las siguientes formas:

MUESTREOS ALEATORIOS.

En caso de que se detecten lecturas figuradas o sin justificación mal tomadas, que rebase un 2% del total de la muestra supervisada misma que será acordada por los servidores tanto de "LA COMISIÓN" como de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se aplicarán las penas convencionales y se le aplicará el total de dicho porcentaje por descuento vía factura del 5% del total de la factura de la zona comercial correspondiente.

OMISIÓN EN LA TOMA DE LECTURAS Y ENTREGA DE FACTURAS

En caso de que no se tomen las lecturas y se entreguen las facturas correspondientes en los plazos establecidos por "LA COMISIÓN" y de acuerdo al calendario de toma de lecturas proporcionada al "PRESTADOR DE SERVICIOS" para tal fin, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a una sanción correspondiente al 3% de la unidad de medida y actualización diaria vigente, por cada lectura del libro completo, por día que transcurra y se deje de tomar cada una de las lecturas del libro o rutas que correspondan, debiendo informar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la zona comercial correspondiente el motivo del atraso.

"LA COMISIÓN" pagará lo convenido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por facturas entregadas mensualmente, es decir, cada 30 (treinta) días sin excepción.

En caso de que por causas naturales o fortuitas no se pueda entregar facturas "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" invariablemente deberá de informar por escrito a la zona correspondiente.

Lo antes señalado en el caso de las sanciones, deberá de aplicarse después de que el supervisor de "LA COMISIÓN" haya verificado y corroborado, conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las irregularidades detectadas.

El incumplimiento de estas cláusulas será causa de rescisión del contrato.

El pago del objeto del contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá facturar por partida de penas convencionales, en el entendido de que el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Las sanciones a que se hace referencia en esta cláusula deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado.

El límite permisible para la aplicación de penas convencionales será el equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total del contrato.

El límite de incumplimiento a partir del cual procederán a rescindir el contrato es el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato.



Las sanciones descritas en los incisos anteriores deberán de ser enteradas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Independientemente de las penas convencionales mencionadas anteriormente, "LA COMISIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

El pago de las facturas quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por partida de penas convencionales.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **07 de abril de 2025**, ante la presencia de testigos que firman alcalce.

"LA COMISIÓN"

MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSÉ LUIS LARIOS AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL DE "LASER
ESPECIALIZADOS,
S.A. DE C.V."

"TESTIGOS"

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. MARCO ANTONIO BARRAZA DIARTE
SUBDIRECTOR COMERCIAL
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO

MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. JUAN ÁNGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS